



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04-GADPC-P-2019**

**DR. BAYRON PACHECO ORDOÑEZ  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 83 de la constitución de la República dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República contempla: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece, Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso se manifiesta que "... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, en el mismo Código en el art. 6, se señala sobre la garantía de autonomía.- "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica" y que "Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:...I) Interferir en su organización administrativa".

Que, en el Art. 40 del COOTAD expone que la "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 50 literal j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en el artículo 354 del COOTAD, se establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.



En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en el primer inciso del artículo 42 determina: De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 407-09 Asistencia y permanencia del personal, indica: La administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo.

El establecimiento de mecanismos de control de asistencia estará en función de las necesidades y naturaleza de la entidad, teniendo presente que el costo de la implementación de los mismos, no debe exceder los beneficios que se obtengan.

El control de permanencia en sus puestos de trabajo estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deben cautelar la presencia física del personal de su unidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado.

Que, la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en el Art 38 dice: Permisos para asuntos personales. Los permisos ocasionales por asuntos personales, serán concedidos luego de llenar el formulario elaborado por la Unidad de Administración de Talento Humano, debidamente autorizado por el jefe inmediato del servidor (a), en la siguiente forma:

- a) Hasta tres días, el jefe inmediato del servidor (a). Desde cuatro hasta quince días, previo visto bueno del jefe inmediato, por el señor (a) Prefecto (a) o su delegado (a).



- b)** A los Directores, Asesores, Coordinador y Jefe de Fiscalización, los permisos ocasionales les concederá el Prefecto (a) o su delegado (a).

Estos permisos y los concedidos fuera de los casos establecidos en este Reglamento de Administración del Talento Humano, tienen que ser solicitados con veinte y cuatro horas de anticipación y no podrán exceder de quince días dentro de un año de servicio y serán imputables a las vacaciones, los cuales previamente deberán ser registrados en la Unidad de Administración de Talento Humano, salvo caso fortuito o fuerza mayor la solicitud podrá ser presentada en un tiempo menor.

Que, la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Señor Prefecto a través de la Coordinación General establecerá los medios de verificación adecuados respecto a la Asistencia y permanencia de los Directores Departamentales, Asesores de las Máximas Autoridades Ejecutivas, de acuerdo a la naturaleza de las funciones que cumplen.

Que, la desconcentración administrativa radica en un proceso mediante el cual las máximas autoridades de las entidades u organismos del sector público, delegan sus facultades o atribuciones, que no se hallaren prohibidas por ley o por decreto, a entes de menor jerarquía pertenecientes a la misma institución, para que bajo su exclusiva responsabilidad ejecuten determinadas actividades legalmente permitidas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Prefecto de la Provincia del Cañar:

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la aplicación de sanciones de las faltas disciplinarias establecidas en la LOSEP y el Código de Trabajo, previo informe de Talento Humano.

**Art. 2.-** Delegar al Director Administrativo, la autorización de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de la entidad.



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR



**Art. 3.-** Delegar al Director Administrativo, la concesión de vacaciones al personal del GAD de la Provincia del Cañar.

**Art. 4.-** Delegar al Director Administrativo, la concesión de permisos que le corresponde autorizar al Prefecto, para el personal sujetos a la LOSEP y el Código de Trabajo del GAD de la Provincia del Cañar.

**Art. 5.-** Delegar al Director Administrativo, la autorización y suscripción de las acciones de personal de encargos de funciones de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo previa petición del área requirente.

**Art. 6.-** Delegar al Director Administrativo, la autorización de movilización vehicular y salvoconductos.

**Art. 7.-** Delegar al Coordinador General la concesión de permisos del nivel Directivo, Responsable de Talento Humano, Responsable de Fiscalización y Responsable Zonal.

**Art. 8.-** Delegar al Coordinador General el control de asistencia del nivel Directivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del Prefecto de la Provincia del Cañar.

Dado en el despacho de la Prefectura, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

  
Dr. Bayron Pacheco Ordóñez  
**PREFECTURA  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

